



Resolución Gerencial Regional N° 0105 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 MAR. 2016**

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0310/2016 de fecha 15/01/2016, respecto al escrito formulado por don **CONCEPCION CANALES ARANGO**, solicitando cumplimiento por lo resuelto por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en mérito a la Resolución N° 06 de fecha 10 de Octubre de 2014, seguido con el **Expediente Judicial N° 0650-2014-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por la administrada.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0570-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CONCEPCION CANALES ARANGO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la recurrente, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0650-2014-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de Octubre de 2014 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **CONCEPCION CANALES ARANGO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa. Posteriormente con la Resolución N° 07 de fecha 19 de noviembre del 2014, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, en mérito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de Octubre de 2014, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA** declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **CONCEPCION CANALES ARANGO** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA** sobre Proceso Contencioso Administrativo. En Consecuencia: **NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0570-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, que declaro improcedente el pago de la bonificación por Preparación de Clases, en todo lo que respecta a la demandante, y de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del Artículo 41 concordante con el ordinal 44 u numeral 46.2 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, **ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Ica debidamente representada por su director Regional, dentro del término improrrogable de **TREINTA (30) DIAS HABLES** de notificada que sea la presente Resolución, cumpla con expedir nueva resolución Administrativa correspondiente, otorgando al demandante la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la fecha de su cese o hasta la fecha en que haya prestado servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, lo que haya ocurrido primero; con el pago de los devengados debiéndose descontar lo que haya sido pagado oportunamente, debiéndose de tener en cuenta lo expuesto en los considerandos de la presente resolución,(...). Sin costas ni costos del proceso.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Resolución N° 06 de fecha 10 de Octubre de 2014, seguido con el Expediente Judicial N° 0650-2014-0-1401-JR-LA-02.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULAS, la Resolución Gerencial Regional N° 0570-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, Recurso de Apelación interpuesto por doña **CONCEPCION CANALES ARANGO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita resolución administrativa otorgando a doña **CONCEPCION CANALES ARANGO**, la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la fecha de su cese o hasta la fecha en que haya prestado servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, lo que haya ocurrido primero; con el pago de los devengados debiéndose descontar lo que haya sido pagado oportunamente, debiéndose de tener en cuenta lo expuesto en los considerandos de la Sentencia, sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo - Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 03 de Marzo 2016

Oficio N° 0195-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0105-2015 de fecha 02-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL